

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1- Nombre.-** El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO, y podrá utilizar la sigla CLAP, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro

**ARTÍCULO 2- Naturaleza.-** ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO, cuya sigla es CLAP, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

**ARTÍCULO 3- Domicilio.-** El domicilio principal de CLAP es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. Con la opción de abrir sedes y establecimientos de comercio en otros municipios, departamentos de Colombia y otros países.

**ARTÍCULO 4- Duración.-** CLAP tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2050 con opción de prolongar su duración o liquidar la asociación bajo las condiciones de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 5 – Objeto.-** CLAP, es una asociación constituida con el fin de formar líderes innovadores para resolver problemas complejos de la sociedad latinoamericana.

Para lograrlo se propone:

1. Ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano adaptado al contexto latinoamericano y las necesidades vigentes.
2. Crear proyectos e iniciativas que contribuyan al fortalecimiento empresarial, social y tecnológico del país y la región.
3. Colaborar en la labor educativa, científica e investigativa del sector público, privado y social.
4. Realizar actividades académicas, culturales, deportivas, investigativas, científicas, de fomento y trabajo en equipo.

**ARTÍCULO 6- Desarrollo.-** Para el desarrollo del objeto propuesto, CLAP podrá:

1. Realizar planes, programas, proyectos y actividades que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.

2. Desarrollar y aportar procesos pedagógicos, capacitación, formación, cursos de extensión, seminarios, conferencias, diplomados, simposios, congresos, acuerdos de interacción y programas de educación, capacitación y formación en todas las áreas del conocimiento y en temas relacionados directa o indirectamente, con el objeto principal de CLAP.
3. Adelantar programas y prestación de servicios educativos bilingües.
4. Diseñar e implementar programas y proyectos de educación y capacitación virtual en todos los niveles de educación.
5. Elaborar e implementar material educativo y pedagógico en el desarrollo de programas y proyectos.
6. Adelantar proyectos y programas en el área educativa contribuyendo al mejoramiento de la calidad, cobertura, capacitación y formación docente. prestación de servicios educativos para poblaciones con necesidades educativas especiales. Prestación de servicios vocacionales no científicos. Prestación de servicios educativos a poblaciones adultas, poblaciones campesinas y rurales.
7. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de CLAP, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio previsto en la ley.
8. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto de CLAP, para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades previstas en la motivación de la unión.
9. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de gestión social y comunitaria, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, resolución de conflictos, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
10. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural, gobierno abierto, y desarrollo comunitario.

11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de CLAP.
12. Planear, organizar, desarrollar, gestionar, auditar, comercializar y evaluar, en el país o en el exterior, ferias, fiestas, festivales, concursos, encuentros, jornadas, seminarios, exposiciones, congresos, representaciones artísticas y eventos de cualquier naturaleza.
13. Gestionar la creación de redes y alianzas nacionales e internacionales para fomentar el trabajo e iniciativas de los profesionales de la cultura, la educación, la tecnología, el patrimonio, el turismo, la cooperación, la política, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo sostenible de proyectos, organizaciones y territorios.
14. Identificar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados con lo social, la cultura, el patrimonio, el turismo, la innovación, la investigación, la tecnología, la inteligencia artificial, la economía digital, la convivencia ciudadana, la resolución de conflictos, la política, el emprendimiento, la cooperación al desarrollo, la gestión social, la gestión empresarial, la gestión tecnológica, la gestión pública, el desarrollo de entes territoriales, el urbanismo, y el ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT).
15. Apoyar, asesorar, formular, diagnosticar, desarrollar, implementar y evaluar políticas públicas en las áreas de cultura, educación, inclusión, primera infancia, patrimonio, turismo, innovación, emprendimiento, cultura ciudadana, gestión social, gestión empresarial, gestión tecnológica, gestión pública y cooperación al desarrollo entre otras.
16. Administrar, adquirir, usar, usufructuar, poseer, explotar, comercializar o ejercer la propiedad sobre bienes de cualquier naturaleza (muebles e inmuebles), que le permitan el desarrollo de sus objetivos asociativos.
17. Formular, implementar, planificar, gestionar y evaluar iniciativas, planes, programas y proyectos que tengan como propósito primordial contribuir activamente a las metas de los objetivos de desarrollo sostenible con la erradicación de la pobreza (ODS 1), la erradicación del hambre (ODS 2), el acceso a la salud y bienestar (ODS 3), la educación de calidad (ODS 4), la igualdad de género (ODS 5), el agua limpia y saneamiento (ODS 6), la energía asequible y no contaminante (ODS 7), el trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), la industria, innovación e infraestructura (ODS 9), la reducción de desigualdades (ODS 10), las ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11), la producción y el consumo responsable (ODS 12), el acción por el clima (ODS 13), la vida submarina (ODS 14), la vida de ecosistemas terrestres (ODS 15), la

paz, justicia e instituciones sólidas (ODS 16) y las alianzas para lograr los objetivos (ODS 17).

18. Asesorar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar, programas y proyectos relacionados con investigación de mercados, inteligencia de mercados, posicionamiento de marca, desarrollo de concepto, desarrollo de productos/servicios, fidelización y mapas de competitividad en las diferentes áreas del conocimiento.
19. Asistir y representar a personas y organismos para la formulación de proyectos, planes de negocio y demás propuestas innovadoras ante instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales así como la representación e intermediación de firmas nacionales e internacionales.
20. Asesorar y acompañar estrategias de asociatividad comunitaria, empresarial y territorial, que persigan el aumento de la competitividad gremial a través de iniciativas de clúster.
21. Gestionar alianzas nacionales e internacionales de cooperación, para la creación e internacionalización de programas académicos en las áreas de cultura, patrimonio, turismo, innovación, tecnología, emprendimiento y cooperación al desarrollo: asistencia técnica, investigación aplicada (I+D+i), capacitación, formación y gestión de proyectos, planes y programas.
22. Brindar apoyo y asesoría a gobiernos nacionales, locales, regionales, así como a empresas públicas y privadas, universidades, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, personas naturales, organismos internacionales y ONGs en la formulación, estructuración, gestión, seguimiento y evaluación de planes, estrategias, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, que contribuyan al desarrollo económico y social de las comunidades.
23. Producir, diseñar, promover, editar y comercializar obras artísticas de cualquier género y a través de cualquier soporte y ser titular de derechos de autor de estas: discos, fonogramas y videos musicales, obras audiovisuales, cortos, largometrajes y/o documentales cinematográficos, libros, herramientas web, aplicaciones móviles, patentes, publicaciones e impresos, etc.
24. Producir y representar a artistas y agrupaciones de cualquier género de las artes, en especial las que expresan la identidad y diversidad cultural de Colombia y Latinoamérica.
25. Promover el desarrollo integral, y social, mediante la gestión y administración de concesiones, la prestación de servicios en asesorías, consultorías, auditorías, interventorías, estudios, diseños,

investigaciones, mediciones a entidades públicas, mixtas, privadas y todas las entidades relacionadas con su objeto social.

**26.** Recibir donaciones en equipos, materias primas, insumos, suministros en general y aportes económicos de organismos y personas nacionales o extranjeras con arreglo a la Constitución y la ley.

**27.** Cualquier otra actividad, que tenga relación directa con el objeto social de CLAP y que sirva para su fortalecimiento y proyección, así como la importación, exportación, comercialización, producción de toda clase de bienes y servicios de lícito comercio. En general la asociación podrá ejecutar todos los actos legales, civiles, comerciales, financieros, o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 7. Conformación.-** El patrimonio de CLAP está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus asociados.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la asociación acepte.
3. Los auxilios que recibe de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la asociación.

**ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio.-** El patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 9. Definición.-** Los asociados de CLAP serán todas aquellas personas que por voluntad propia quieran pertenecer a la asociación previo respaldo de la asamblea general.

**ARTÍCULO 10. Vinculación.-** Son asociados de CLAP todas las personas que una vez cuenten con respaldo de la asamblea general mediante acta, su vinculación se haya formalizado mediante resolución expedida por la junta directiva.

**ARTÍCULO 11. Derechos.-** Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, el ASOCIADO tendrá los siguientes derechos:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que CLAP posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de CLAP.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca CLAP.
4. Participar en los proyectos y programas de CLAP, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de CLAP.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de CLAP y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Ser beneficiario de los planes y bonos de desarrollo integral y gremial emitidos por CLAP.
11. Representar a CLAP ante diferentes organismos, eventos e instancias previa aprobación de la junta directiva.

**ARTÍCULO 12. Deberes.-** La calidad de ASOCIADO implica honor, sentido de pertenencia y responsabilidad. Sus deberes, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico colombiano y las normas inherentes a su profesión, serán:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por CLAP.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de CLAP.

7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de CLAP.
8. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados de CLAP.
9. Informar según las instancias previstas de CLAP, las irregularidades o circunstancias que puedan estar afectando el normal desarrollo, nombre y operación de la organización.

**ARTÍCULO 13. Prohibiciones.-** Se prohíbe a los ASOCIADOS de CLAP:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de CLAP o asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de CLAP o en sus espacios, en actividades partidistas o proselitistas, salvo que exista previa autorización de la Asamblea General.
3. Intervenir en prácticas contrarias a los principios y valores de CLAP.
4. Discriminar, actuando como miembro de CLAP, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
5. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de CLAP con propósitos diferentes a los objetos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
6. Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
7. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, dirección y control de CLAP.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de CLAP.

**ARTÍCULO 14. Retiro de asociados.-** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para la ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda. El Reglamento Interno de la Junta Directiva establecerá las condiciones relacionadas con el retiro voluntario de asociados no previstas en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **GOBERNANZA**

**ARTÍCULO 15. Órganos Directivos.-** CLAP tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y administración:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva
- 3) Director Ejecutivo

**ARTÍCULO 16. Vigilancia.** La vigilancia del funcionamiento y operación financiera interna de CLAP será ejercida por el Revisor Fiscal.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17. Asamblea General.-** Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de CLAP. Está constituida por todos los asociados que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 18. Funciones.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema dirección de CLAP y velar por el cumplimiento de su objeto social, sus estatutos y reglamentos.
2. Fijar la orientación y políticas generales de las actividades de CLAP.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos.
4. Propender por el desarrollo integral y gremial de los asociados de CLAP
5. Elegir al Presidente ad hoc y Secretario ad hoc de la Asamblea General.
6. Elegir y remover libremente, así como asignarle remuneración, a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.
7. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de dos (2) años.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y/o Director Ejecutivo.
9. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, el presupuesto anual de ingresos y gastos presentados a su consideración por la Junta Directiva y/o Director Ejecutivo.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

11. Decidir en segunda instancia sobre las sanciones impuestas a los asociados, siempre que ésta sea procedente conforme al reglamento establecido para tal fin.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal.
13. Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
14. Garantizar el ejercicio del derecho de inspección, vigilancia y control por parte de los asociados.
15. Propender por el bienestar de los asociados.
16. Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica.
17. Delegar a la Junta Directiva las funciones que estime convenientes, dentro de la Ley y los presentes estatutos.
18. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de CLAP y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 19. Reuniones.-** La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de CLAP. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión por derecho propio.-** En el evento en que transcurrido los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de CLAP. En todo caso, podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de hora siguiente.-** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente no menos del 40% del total de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de segunda convocatoria.-** Si convocada la Asamblea General ésta no pudiera reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10)

días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones no presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que exista el quórum necesario para deliberar y decidir. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas la representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

**ARTÍCULO 20. Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias las convocatorias se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaré presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 21. Quórum.-** La Asamblea General podrá deliberar y decidir cuando se encuentre presente o representado un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo excepciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 22. Mayorías.-** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión. Reunida la Asamblea General en la forma señalada y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO:** El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada por escrito a otro miembro que pueda deliberar y decidir. En todo caso un asociado solo podrá representar como máximo a otro asociado.

**ARTÍCULO 23. Sesiones de la Asamblea General.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente Ad Hoc, elegido por la mayoría de los asistentes. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y Secretario Ad Hoc de la Asamblea.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán también, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, siempre que no tengan condición de asociados. En tal caso podrán ejercer su derecho al voto.

**ARTÍCULO 24. Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente Ad Hoc y Secretario Ad Hoc de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección del Presidente Ad Hoc y Secretario Ad Hoc de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con informes rendidos, las constancias dejada por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de CLAP en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 25. Naturaleza.-** La Junta Directiva es la segunda autoridad después de la Asamblea General. Esta se encuentra integrada por cinco (5) asociados elegidos nominalmente, sin suplentes, para un periodo de dos (2) años por la Asamblea General para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Vocal, necesarios para el libre desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 26. Funciones.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Formular las políticas, planes y proyectos generales de CLAP de acuerdo con los lineamientos fijados por la Asamblea General
2. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos de CLAP.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de CLAP a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de CLAP, presentados por el Director Ejecutivo.

6. Estudiar, aprobar o improbar en primera instancia el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, defendiendo la fuente de su financiación.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General y los reglamentos.
8. Imponer a los asociados, de acuerdo con los estatutos y el reglamento que se establezca para tal fin, las sanciones de su competencia.
9. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente y/ o el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de las Asamblea General.
10. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
11. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por CLAP.
12. Asignar premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre admisión o exclusión de asociados.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades y remuneración si a ello hubiera lugar, así como modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Director Ejecutivo la ejecución de actos y gastos y la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a los 500 SMLMV, salvo que se originen de la ejecución de actos, gastos y contratos autorizados previamente.
15. Autorizar al Director Ejecutivo para que en representación de CLAP acuda a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
16. Decidir sobre las licencias solicitadas por el Director Ejecutivo.
17. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
18. Autorizar la participación de CLAP, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
19. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
20. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 27. Reuniones.-** La Junta Directiva será presidida por el Presidente de CLAP y en su ausencia por el Vicepresidente. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación del Presidente con tres (3) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán citarse con una antelación no menor a un día calendario.

**PARÁGRAFO:** El quórum para deliberar y decidir lo constituye la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría equivalente a la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO 28. Actas.-** De cada reunión de Junta Directiva se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y Secretario.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con informes rendidos, las constancias dejada por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de CLAP en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 29. Naturaleza y calidades.** El Presidente de CLAP ostenta la representación política y gremial de la organización. Para ser elegido presidente se deberá acreditar la calidad de ASOCIADO con una antigüedad mínima de un (1) año previo a la elección.

**ARTÍCULO 30. Elección.-** Es elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido la veces que la asamblea lo considere conveniente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones, salvo la de representación legal suplente. El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 31. Funciones.-** Son funciones del Presidente:

1. Representar de manera oficial o gremial a CLAP ante la sociedad y el Estado.
2. Representar legalmente a CLAP en calidad de representante legal suplente.
3. Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos y reglamentos de CLAP.
4. Presentar el plan de acción de la mano de la Junta Directiva ante la Asamblea General al inicio de su gestión.
5. Presentar un informe escrito anual a la Junta Directiva y al término de su periodo a la Asamblea General de las actividades del CLAP.
6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.

7. En concurrencia con el Director Ejecutivo, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
8. Convocar por iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, o de mínimo el 30% de los asociados a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
9. Convocar por iniciativa propia o a solicitud del Director Ejecutivo a sesiones de la Junta Directiva, dentro de los términos estatutarios.
10. Representar a CLAP ante los medios de comunicación en relación con las funciones de su cargo.
11. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
12. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de Asociados.
13. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer CLAP, los capítulos o los grupos de proyectos.
14. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

## **VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 32. Naturaleza y calidades.** El Vicepresidente de CLAP ostenta la representación política y gremial de la organización en ausencia del Presidente de la organización. Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades del Presidente.

**ARTÍCULO 33. Elección.-** Es elegido por la Asamblea General, para un período de (dos) 2 años y podrá ser reelegido la veces que la asamblea lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 34. Funciones.-** Son funciones del Vicepresidente las mismas descritas para el Presidente pero ejercidas en la ausencia del mismo.

## **SECRETARIO**

**ARTÍCULO 35. Naturaleza y calidades.** El Secretario de CLAP tiene encomendada la trazabilidad y custodia de la información de la organización. Para ser elegido Secretario se deberá acreditar la calidad de ASOCIADO indistintamente de su antigüedad.

**ARTÍCULO 36. Elección.-** Es elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido la veces que la Asamblea lo considere conveniente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Junta Directiva podrá designar su reemplazo en uno de sus miembros, caso en

el cual el cargo de Secretario podrá concurrir con cualquier otro cargo de la Junta Directiva con excepción del de Presidente.

**ARTÍCULO 37. Funciones.-** Son funciones del Secretario:

1. Elaborar las Actas de la Junta Directiva, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.
2. Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Elaborar y firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva conjuntamente con el Presidente, si es necesario.
4. Llevar los archivos generales de CLAP.
5. Llevar el libro de Registro de asociados de CLAP.
6. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas con relación a la vinculación de los asociados de CLAP .
7. Entregar copias de las actas de Junta Directiva cuando le sean solicitadas por un ASOCIADO o autoridad competente para tal fin.
8. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de CLAP.

#### **FISCAL**

**ARTÍCULO 38. Naturaleza y calidades.** El Fiscal de CLAP tiene encomendada la custodia de la integridad de las operaciones financieras y contables de la organización. Para ser elegido Fiscal se deberá acreditar la calidad de ASOCIADO indistintamente de su antigüedad.

**ARTÍCULO 39. Elección.-** Es elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido la veces que la Asamblea lo considere conveniente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Junta Directiva podrá designar su reemplazo en uno de sus miembros, caso en el cual el cargo de Fiscal podrá concurrir con cualquier otro cargo de la Junta Directiva con excepción del de Presidente.

**ARTÍCULO 40. Funciones.-** Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que las operaciones de CLAP se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en las operaciones financieras y contables de CLAP y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

4. Inspeccionar constantemente los bienes de CLAP, solicitar informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga CLAP.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
7. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
8. Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios ingresen a CLAP.
9. Recibir y entregar por inventario al término de su periodo, el dinero y demás haberes confiados a su cargo.
10. Manejar y administrar la totalidad de las cuentas y bienes de CLAP.
11. Las demás atribuciones señaladas por las leyes, los estatutos o reglamentos de la organización y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

## **VOCAL**

**ARTÍCULO 41. Naturaleza y calidades.** El Vocal de CLAP tiene encomendada la custodia de la integridad de las decisiones de la organización. Para ser elegido Vocal se deberá acreditar la calidad de ASOCIADO indistintamente de su antigüedad.

**ARTÍCULO 42. Elección.-** Es elegido por Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido la veces que la Asamblea lo considere conveniente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Junta Directiva podrá designar su reemplazo en uno de sus miembros, caso en el cual el cargo de Vocal podrá concurrir con cualquier otro cargo de la Junta Directiva con excepción del de Presidente.

**ARTÍCULO 43. Funciones.-** Son funciones del Vocal:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de CLAP y las órdenes que emanen de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Presidente.
2. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados.
3. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a la convocatoria, quórum y toma de decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Velar porque los dignatarios y funcionarios de CLAP cumplan a cabalidad con sus funciones.

5. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observe en la organización y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
6. Investigar, instruir e impulsar los procesos que se adelanten internamente contra asociados de la organización por comisión de faltas de acuerdo con el reglamento expedido para tal fin.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

### **DIRECTOR EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 44. Naturaleza y calidades.** El Director Ejecutivo de CLAP ejerce en calidad de titular la representación legal de la organización. La condición de Director Ejecutivo puede concurrir con la de Asociado pero no con la de miembro de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45. Designación.-** Es designado por la Junta Directiva para un período de un (1) año, periodo que podrá ser renovado las veces que la Junta Directiva lo considere conveniente. En sus faltas temporales o accidentales el Presidente de la Junta Directiva lo reemplazará. En caso de faltas absolutas, la Junta Directiva designará un nuevo Director Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 46. Funciones.-**

1. Ejercer la representación legal de CLAP, y conferir poderes especiales para representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente, cuando así se requiera.
2. Planear, organizar y ejecutar la gestión de CLAP.
3. Autorizar con su firma todos los actos u operaciones correspondientes a sus objetivos misionales, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y los reglamentos de CLAP.
4. Solicitar al Presidente la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva para tratar asuntos propios de sus funciones y objetivos misionales.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
6. Rendir a la Junta Directiva y al Presidente de CLAP los informes que dichos órganos consideren pertinentes.
7. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
8. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y proyectos.
10. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo o prestación de servicios respectivos.

11. Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones relacionados con los objetivos de la Asociación, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y las normas de las ESAL hasta por una cuantía de 500 SMLMV, requiriendo autorización de la Junta Directiva para actos o contratos superiores a esta suma.
12. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de CLAP y a nombre de ella.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, cada año el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación, la cuenta del ejercicio anterior y el informe de las actividades desarrolladas, de conformidad con las normas contables vigentes en Colombia. Tales cuentas deberán llevar firma también del Revisor Fiscal.
14. Elaborar el inventario de los bienes de la Fundación conjuntamente con el Revisor Fiscal.
15. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingreso de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a CLAP por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo en concurrencia con el Fiscal.
16. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de CLAP.
17. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de CLAP de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
18. Suscribir las pólizas de seguro y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
19. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de CLAP.
20. Procurar la calificación y el mantenimiento anual de la calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro por parte de la DIAN y/o del órgano competente.
21. Atender todas las actuaciones de la DIAN respecto de la condición de ESAL y el cumplimiento de los requisitos legales.
22. Realizar el registro Web y remisión de información que requiera la DIAN anualmente para la calificación de ESAL.
23. Emitir las certificaciones que le sean requeridas de conformidad con sus funciones.
24. Tramitar los conflictos de interés que surjan en la Asociación y que deban ser de conocimiento de la Junta Directiva.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea general o Junta Directiva de CLAP.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

## **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 47. Naturaleza y calidades.** El Revisor Fiscal de CLAP ejerce la inspección y vigilancia de CLAP. Para ser elegido Revisor Fiscal se deberá acreditar la calidad de contador público con tarjeta profesional vigente.

**ARTÍCULO 48. Elección.-** Es elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido la veces que la Asamblea lo considere conveniente. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 49. Incompatibilidades.-** El Revisor Fiscal no podrá tener vínculo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y/o los miembros de la Junta Directiva y/o cualquier otro funcionario de CLAP. Tampoco podrá tener relaciones laborales con alguna de esas personas.

**ARTÍCULO 50. Funciones.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que todos los actos y operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de las normas jurídicas y contables, los estatutos de la organización y a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
2. Examinar las operaciones contables, inventarios, estados financieros, libros de contabilidad, etc.
3. Verificar el correcto manejo de las cuentas de depósito en los establecimientos bancarios, para estos efectos el Revisor Fiscal queda autorizado para acceder a esa información en dichos establecimientos.
4. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.
5. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Velar porque la contabilidad de CLAP se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
7. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
9. Autorizar con su firma los estados financieros y muy especialmente los balances mensuales y anuales.

10. Velar por que se cumplan todas las condiciones necesarias para que la Asociación mantenga el carácter de Entidad Sin Ánimo de Lucro.
11. Velar porque la Asociación cumpla los requisitos tributarios necesarios para la inscripción y/o mantenimiento de las condiciones tributarias propias de las ESAL.
12. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y sesiones de la Asamblea General en las que tiene voz, pero no voto. Siempre que haya sido invitado.
13. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y/o Junta Directiva y aquellas que sean inherentes a su cargo de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 51. Libro de registro de asociados.-** CLAP cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. Podrá haber un Director de Talento Humano el cual llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 52. Libro de actas.-** El libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva se podrán llevar en un único libro. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de CLAP corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 53. Libros de contabilidad y estados financieros.-** CLAP diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general de Colombia, a efecto de presentar oportunamente los estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Los estados financieros de propósito general se presentarán a la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 54. Reglamento de faltas, procedimientos y sanciones.-** CLAP contará con un reglamento interno de faltas, procedimientos y sanciones expedido por la Junta Directiva previa aprobación por la Asamblea General. El reglamentó contendrá la descripción de faltas leves, graves y gravísimas; el

procedimiento disciplinario interno de única, primera y segunda instancia; el régimen de sanciones y los recursos a los cuales puede acudir el sancionado.

**ARTÍCULO 55. Sanciones.-** En todo caso, el Reglamento de faltas, procedimientos y sanciones de CLAP contendrá como mínimo la siguiente tipología de sanciones:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales.
- **Expulsión de asociados.-** La expulsión de asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer CLAP otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por las Junta Directiva dentro del respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 56. Competencia sancionatoria-** La Junta Directiva decidirá en única y primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre estos asuntos.

**ARTÍCULO 57. Instrucción e impulso de los procesos sancionatorios.-** Corresponde al Vocal de la Junta Directiva de CLAP adelantar la instrucción e impulso de los procesos sancionatorios internos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 58. Decisión de la disolución y liquidación.-** Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley, CLAP se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea General tomada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados, previa recomendación de la Junta Directiva. Aprobada la liquidación, la Asamblea General nombrará un liquidador con su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 59. Liquidación.-** Durante la liquidación CLAP conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal, si lo hubiere.

Disuelta la organización, los bienes que conforman el patrimonio se destinarán a cubrir los pasivos y el remanente será donado a otra entidad sin ánimo de lucro de iguales características.

## CAPÍTULO NOVENO

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 60. Asuntos no previstos.-** Todo asunto no previsto en los presentes estatutos deberá resolverlo la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y legales.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General en reunión extraordinaria celebrada el día 02 de diciembre del 2023 según Acta N° 24, previo cumplimiento de los requisitos.

### TRAZABILIDAD REFORMA DE ESTATUTOS

No. de Acta	Descripción	Fecha	Registro Cámara de Comercio de Bucaramanga
01	Acta de constitución y adopción de estatutos	2014/02/17	Registro 46991 libro 1
16	Asamblea Extraordinaria de asociados	2016/01/28	Registro 51693 libro 1
18	Asamblea ordinaria de asociados	2018/01/10	Registro 64194 libro 1
24	Asamblea extraordinaria de asociados	2023/12/02	Registro 76708 libro 1